

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Doctora**

**María Carolina Torres Escobar**

**Juez Cuarenta y Cinco (45) Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá**

**Expediente No. 11001-33-34-006-2021-00244-00**

**Accionante: Lauren Vanessa Martínez Pezzano**

**Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Escuela Superior de Administración Pública -ESAP**

**Referencia: Acción de Tutela**

La señora **Lauren Vanessa Martínez Pezzano**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC- y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso y desempeño de funciones y cargos públicos, para lo cual formuló las siguientes pretensiones:

*“PRIMERO: TUTELAR mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, el debido proceso administrativo y al acceso, desempeño de funciones y cargos públicos, recibir respuesta del derecho petición.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y a la Escuela superior de administración pública, que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, procedan a realizar las gestiones administrativas necesarias para reprogramar la prueba escrita dentro de la convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018.”*

El artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, establece que el Juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento previstas en el Código de Procedimiento Penal, so pena de incurrir en sanción disciplinaria.

El artículo 56 del Código de Procedimiento Penal prevé las causales de impedimento, en cuyo numeral 4º, establece: “4. *Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.*” (Negrillas fuera de texto original)

En aras de garantizar una recta administración de justicia y la garantía de imparcialidad que debe orientar las actuaciones y decisiones judiciales, el suscrito Juez se declara impedido para conocer de la acción de tutela de la referencia, toda vez que en la actualidad ostento la calidad de contraparte respecto de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en tanto que presenté acción de tutela contra dicha entidad la cual se tramitó con el radicado No. 1100134030022021-00131-00 en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Despacho que profirió fallo el 14 de julio de la presente anualidad, el cual será impugnado, por aspectos relativos al proceso de selección 1461-2020 de la DIAN, OPEC 127250.

Atendiendo a las anteriores circunstancias, resulta imperioso que el suscrito Juez se separe del conocimiento de la presente acción de tutela, con el propósito de que no se afecte la imparcialidad y que las decisiones que deban adoptarse sean ajenas a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia.

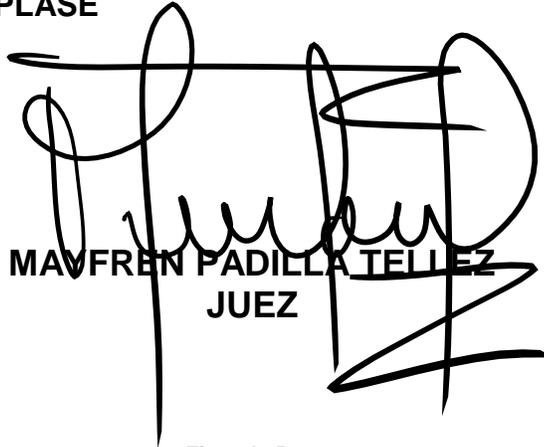
En ese orden de ideas, se ordenará la remisión de la acción de tutela a la Juez que sigue en turno, con el propósito de que resuelva de plano si considera o no fundado el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del C. de P.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo al procedimiento previsto en la citada normatividad para el trámite de los impedimentos, se dispondrá en forma inmediata **la remisión** del expediente digitalizado de la acción de tutela junto con el presente impedimento manifestado,

al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo de Bogotá, a fin de que decida si declara o no fundando el impedimento manifestado.

La anterior declaración de impedimento deberá ser notificada a la accionante mediante correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc1d6097dccefe2436777482ddd7b44490246588c8872c523572e4c28ed8428**  
Documento generado en 15/07/2021 03:16:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**